

# Horrores de la guerra: Los casos investigados por la CVR

José Luis Carrillo M.

En el tomo 7 del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación se incluyen setenta y tres casos de graves violaciones de los derechos humanos perpetradas por el llamado Partido Comunista del Perú-Sendero Luminoso (PCP-SL), el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA), las Fuerzas Armadas y Policiales y los autodenominados Grupo o Destacamento Colina y el Comando Rodrigo Franco.

Lejos de creer que hay víctimas "más importantes" que otras, *ideele* ha escogido siete casos\* que expresan con bastante claridad la insania de las fuerzas en combate y el horror de que fueron capaces, con el resultado, casi siempre, de miles de víctimas inocentes, pobladores por lo general muy pobres que fueron presas de este fuego cruzado e indiscriminado.

## 1. La masacre de Lucanamarca (1983)

La CVR ha podido determinar que desde las primeras horas del domingo 3 de abril de 1983, aproximadamente sesenta miembros del PCP-SL, armados con hachas, machetes, cuchillos y armas de fuego, iniciaron un ataque a lo largo de un trayecto que comprendió las zonas de Yanacollpa, Ataccara, Llacchua, Muylacruz, culminando en el pueblo de Lucanamarca, todas ellas pertenecientes al distrito de Santiago de Lucanamarca, provincia de Huanucasancos, Ayacucho. Como consecuencia de la demencial incursión senderista, 69 campesinos fueron brutalmente asesinados.



Foto: John Riley/CVR

Exhumación de fosas en Lucanamarca.

El domingo 3 de abril de 1983, una columna de aproximadamente sesenta personas pertenecientes a la organización subversiva PCP-SL incursionaron en el distrito de

Santiago de Lucanamarca con el propósito de aniquilar a su

\* Los casos han sido tomados de la versión electrónica del Informe Final de la CVR. Como es lógico, el texto ha sido editado por nosotros.

población, con carácter de "sanción ejemplar" por haberse rebelado contra esa organización y haber colaborado con las fuerzas del orden en la lucha contra la subversión en los lugares donde habían logrado hegemonía. Esta acción fue decidida y planificada por la dirección central del PCP-SL bajo el mando de Abimael Guzmán Reinoso.

## 2. Las ejecuciones extrajudiciales en Accomarca (1985)

La CVR ha establecido que el 14 de agosto de 1985 una patrulla del Ejército, perteneciente a la compañía "Lince" de Huamanga, al mando del entonces subteniente Telmo Ricardo Hurtado Hurtado, asesinó a 62 comuneros, entre mujeres, ancianos y niños, habitantes del distrito de Accomarca, provincia de Vilcashuamán, Ayacucho. La matanza se llevó a cabo como parte del "Plan Operativo Huancayoc", una acción anti-subversiva planificada por la organización militar de la subzona de seguridad nacional n.º 5, con desprecio por la vida de civiles inocentes.

Las autoridades del Ejército del departamento de Ayacucho estaban seguras de que sectores de la población del distrito de Accomarca tenían vínculos con el PCP-SL, que existía una "Compañía Accomarca" del PCP-SL, y que en la parte baja de este distrito –quebrada de Huancayoc– funcionaba una "escuela popular".

La CVR ha podido determinar que como resultado del llamado "Plan de Operaciones Huancayoc" fueron asesinadas en Accomarca 62 personas, de las cuales 26 eran niños, 34 adultos, entre ellos diez mujeres, un adolescente y una persona cuya edad no se ha podido determinar.

La CVR concluye que los actos cometidos en el marco del "Plan de Operaciones Huancayoc" constituyen claras violaciones de los instrumentos internacionales suscritos por el Perú, que formaban parte del ordenamiento jurídico nacional al momento de la comisión de los hechos.

Así, la CVR lamenta que la contienda de competencia promovida en 1985, con motivo de las actuaciones judiciales relacionadas con el caso, haya sido resuelta por la Corte Suprema de la República a favor del fuero militar con argumentos que reflejan, cuando no una velada intención de contribuir con una perversa situación de impunidad, una cultura de subordinación de las autoridades civiles a las militares.

Del mismo modo, la CVR considera que en los hechos el fuero militar fue utilizado como un medio para lograr la impunidad, bajo la apariencia de una supuesta real intención de investigar y sancionar a los responsables de la matanza de Accomarca. A juicio de la CVR, esta es una situación de impunidad agra-

vante e inaceptable que atenta contra la búsqueda de justicia a la que tienen derecho los familiares de las víctimas, así como el conjunto de la sociedad, que aspira a construir un auténtico Estado de derecho.

## 3. Las ejecuciones de universitarios de La Cantuta (1992)

La CVR afirma que nueve estudiantes y un catedrático de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle La Cantuta, en Lima, fueron ejecutados extrajudicialmente por agentes del Estado, y que la investigación de los hechos fue obstaculizada de manera deliberada durante el gobierno del ex presidente Alberto Fujimori a través de mecanismos legislativos y judiciales que buscaban encubrir a los responsables y evitar que sean procesados y reciban una sanción.

En el presente caso la CVR, con base en la evidencia judicial analizada, está en condiciones de afirmar que el Estado fue responsable de la violación del derecho a la vida de los nueve estudiantes y del catedrático de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle en julio de 1992. Asimismo, lamenta que se haya negado de manera sistemática y deliberada a los familiares de las víctimas las garantías judiciales mínimas al ocultar información y medios para conocer el



Foto: Diario La República

Profesor y alumnos de La Cantuta asesinados por agentes del Estado.

destino de los desaparecidos. Deplora, además, el uso y manipulación de los poderes del Estado y otros organismos al recurrir, en 1993, al Congreso y al Consejo Supremo de Justicia Militar para promulgar y aplicar leyes inconstitucionales con el fin de evitar la sanción penal de los responsables de estos crímenes y de altos mandos del Ejército involucrados en estos hechos. En ese sentido, la CVR exhorta y apoya al Poder Judicial a continuar investigando los hechos presentados para determinar a las personas responsables y sancionarlas conforme a las normas del derecho interno por las graves violaciones de los derechos humanos y otros delitos contra la administración de justicia y los poderes del Estado.

Asimismo, solicita a la Corte Suprema de Justicia de la República que emita un pronunciamiento jurisdiccional respecto de la inaplicación de las leyes de amnistía 26479 y 26492 con base en las sentencias de la CIDH recaídas en el caso Barrios Altos.

#### 4. Las ejecuciones extrajudiciales en Barrios Altos (1991)

La CVR está en condiciones de afirmar que, en Lima, quince personas fueron ejecutadas extrajudicialmente y cuatro quedaron afectadas en su integridad física por acción de agentes del Estado. Y, adhiriéndose a lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 14 de marzo del 2001, expresa que se impidió deliberadamente la investigación del crimen mediante una imposición de mecanismos legislativos y judiciales, encubriendo y obstaculizando la sanción de los

Foto: John Riley/CVR



responsables. Como consecuencia de ello, se protegió una política de violación de los derechos humanos: el Estado no observó obligaciones internacionales, y con ese propósito sancionó leyes cuyo único objeto era la impunidad.

La CVR, en consideración a lo expresado y ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 14 de marzo del 2001, se adhiere al reconocimiento al gobierno del Perú, porque su allanamiento en sede internacional en el año 2001 constituyó una contribución positiva al desarrollo del proceso Barrios Altos y a la vigencia de los principios que inspiran la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y expresa su satisfacción al Estado por atender y cumplir con el procedimiento de reparaciones que corresponde a los sobrevivientes y a los familiares de los fallecidos.

Finalmente, la CVR exhorta al Poder Judicial a continuar investigando los hechos presentados para determinar las personas responsables y sancionarlas conforme a las normas del derecho interno por las graves violaciones de derechos humanos y otros delitos contra la administración de justicia y poderes del Estado y recomienda al Poder Judicial que proceda a disponer la acumulación de los procesos que se vienen actuando ante los juzgados especiales pertenecientes a la

Corte Superior de Lima, contra miembros del Destacamento Colina.

### 5. El asesinato de María Elena Moyano (1992)

La CVR ha logrado determinar que el PCP-SL desarrolló durante los años noventa una serie de acciones contra los dirigentes sociales. Así, fueron amenazadas y asesinadas varias dirigentes de las zonas más pobres de Lima, quienes se opusieron a las acciones de violencia del grupo subversivo. Entre ellas se encuentra María Elena Moyano Delgado, de Villa El Salvador. La CVR sostiene que este crimen no fue un hecho aislado sino que se orientó a eliminar a aquellas personas que lideraron los procesos de organización social en su comunidad, por considerarlas opositoras a las acciones de violencia que desarrollaba el PCP-SL.

El atentado fue reivindicado por la organización terrorista PCP-SL a través de volantes y pronunciamientos tanto del comité central como del Movimiento Clasista Barrial



Foto: Ernesto Jiménez

María Elena Moyano, víctima de la insania terrorista.

(MCB), que justificaron la acción como la respuesta a la Marcha por la Paz que el 14 de febrero de 1992 había sido encabezada por Moyano en abierto desafío al PCP-SL, que había convocado a un "paro armado" para esa fecha.

La CVR resalta que hasta el momento no existe una investigación exhaustiva para individualizar a los autores del asesinato de María Elena Moyano, aunque el autor mediato, Abimael Guzmán, ha sido condenado por este crimen. La CVR exhorta a las autoridades para que continúen con las investigaciones a fin de determinar a los responsables de la muerte de María Elena.

### 6. Las ejecuciones extrajudiciales en la residencia del embajador de Japón (1997)

La CVR considera que la operación de rescate de los rehenes de la embajada japonesa, capturada por un comando del MRTA durante más de cuatro meses (desde el 17 de diciembre de 1996 hasta el 22 de abril de 1997), fue una acción valerosa de las Fuerzas Armadas, cuyos integrantes arriesgaron sus vidas y cumplieron con su deber al enfrentar exitosamente una situación compleja para el país. Además de este reconocimiento explícito a las Fuerzas Armadas, la CVR admite también que existen suficientes elementos para presumir razonablemente que durante el operativo de



Retoma de la residencia del embajador japonés.

rescate se habría incurrido en actos violatorios de los derechos humanos. Por eso resulta imprescindible una investigación, con imparcialidad e independencia, a fin de determinar las responsabilidades del caso.

Diversos testimonios, así como los resultados de las pericias forenses practicadas, permiten presumir que el emerretista conocido como *Tito* fue ejecutado arbitrariamente en circunstancias ajenas al enfrentamiento, cuando ya se hallaba bajo custodia de los militares y había depuesto las armas.

Con la finalidad de establecer niveles de responsabilidad superiores, es importante considerar los criterios formulados por la fiscal de la nación, doctora Nelly Calderón Navarro, en su resolución del 4 de agosto del 2003, en la que plantea dos hipótesis. La primera, que la muerte de la totalidad de los subversivos —y, obviamente, la de *Tito*— fue un hecho previamente dispuesto desde el diseño mismo de la operación; por lo tanto, producida como parte de la misión asignada. La segunda, que haya sido producto de una decisión

inmediatamente posterior a su captura.

Las conductas descritas implican la comisión del delito de homicidio calificado, delito por el cual los presuntos autores vienen siendo procesados, y constituyen también violación del derecho a la vida.

De otro lado, la ejecutoria de la Corte Suprema que dirimió la contienda de competencia en favor del fuero militar en aplicación de la ley 241540, constituye un lamentable retroceso de la justicia peruana en la perspectiva de una investigación eficaz, imparcial y transparente de conductas que vulneran los derechos fundamentales de las personas.

Conforme a su mandato, la CVR recomienda al Poder Judicial que agote sus esfuerzos para una investigación eficaz, transparente y oportuna, que permita esclarecer debidamente los hechos denunciados y, en su caso, aplicar la sanción que corresponda.

La CVR recomienda también reconocer la validez e importancia de la pericia antropológica forense practicada por los peritos nombrados por el Ministerio Público durante la investigación preliminar del presente caso, pericia realizada por profesionales competentes y neutrales y observando los procedimientos internacionales correspondientes.

## 7. Las ejecuciones extrajudiciales de los penales de El Frontón y Lurigancho (1986)

La CVR está en condiciones de afirmar que en el centro penitenciario San Pedro (Lurigancho) y en el ex centro penitenciario San Juan Bautista de la isla El Frontón (ubicado frente a la provincia del Callao), más de doscientos internos acusados o sentenciados por terrorismo perdieron la vida durante los motines del mes de junio de 1986, por el uso deliberado y excesivo de la fuerza contra los reclusos que una vez rendidos y controlados fueron ejecutados extrajudicialmente por agentes del Estado. Asimismo, adhiriéndose a lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en noviembre del 2002, expresa que el Estado, en el presente caso, está obligado a hacer todo el esfuerzo posible para localizar e identificar los restos de las víctimas y entregarlos a sus familiares, así como para investigar los

hechos y procesar y sancionar a los responsables.

A juicio de la CVR, la decisión adoptada por el Consejo de Ministros de entonces de encargar la debelación de los motines a las Fuerzas Armadas, con instrucciones de actuar "con energía y decisión para alcanzar los objetivos previstos en el menor tiempo posible", constituyó una decisión apresurada, máxime si no se han encontrado elementos que justifiquen el estado de "orden nacional perturbado".

Resulta evidente también que no se adoptaron mecanismos idóneos de control que garantizaran un empleo racional de la fuerza al momento de una intervención militar. Ello probablemente habría minimizado el elevado número de víctimas que se produjo entre los internos y las fuerzas del orden, así como la muerte de uno de los rehenes. La CVR estima que este conjunto de circunstancias, si bien no implica necesariamente una



Foto: Archivo Revista Caretas

*Un grupo de acusados de terrorismo llega al muelle de El Frontón.*

infracción a la ley penal, genera por lo menos una grave responsabilidad política de quienes participaron en la sesión del Consejo de Ministros del 18 de junio de 1986, así como del entonces presidente de la república, doctor Alan García Pérez.

De otro lado, la CVR afirma que durante el proceso de debelación del motín en el penal San Pedro (Lurigancho) miembros de la Guardia Republicana al mando del coronel GRP Rolando Cabezas Alarcón ejecutaron arbitrariamente a más de un centenar de internos que previamente se habían rendido. Estas ejecuciones se produjeron ante la presencia de los miembros de la Unidad de Rescate de Rehenes de la Guardia Republicana, personal de la Compañía Especial de Comandos n.º 501 del Ejército y agentes penitenciarios. Teniendo en consideración que el control de las operaciones estaba a cargo del general EP Jorge Rabanal Portilla y del general GR Máximo Martines Lira, es razonable suponer que los citados oficiales habrían ordenado o tolerado los condenables sucesos.

Igualmente, sobre la base de la información proporcionada por testigos bajo reserva de identidad y del análisis de toda la información existente, la CVR afirma que luego de la debelación del motín en el penal San Juan Bautista (El Frontón), que habría conclui-

do a las 14:30 horas aproximadamente, miembros de la Infantería de Marina procedieron a ejecutar arbitrariamente a un número indeterminado de internos rendidos mediante procedimientos compatibles con fusilamientos y el empleo de armas blancas.

Con base en las consideraciones y resoluciones vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso "Durand y Ugarte", la CVR afirma que las violaciones de los derechos humanos cometidas con ocasión de la debelación de los motines en los penales de Lima y Callao, y específicamente en el penal San Juan Bautista (El Frontón), no se encuentran plenamente esclarecidas y los autores no han sido plenamente identificados ni sancionados. Con tal finalidad, la CVR, conforme a sus atribuciones legales, espera contribuir con las autoridades jurisdiccionales al poner a su disposición los resultados de su investigación.

La CVR recomienda al Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Nación, la reapertura de la investigación sobre los sucesos ocurridos durante la debelación del motín en el penal San Pedro (Lurigancho) los días 18 y 19 de junio de 1986 en la provincia de Lima, y la ejecución extrajudicial de más de un centenar de internos de dicho establecimiento penal. Consecuente-

mente, le solicita ejercer la acción penal correspondiente por delito de homicidio calificado contra los presuntos responsables.

Asimismo, la CVR recomienda al Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Nación y en el marco de la investigación iniciada por la Fiscalía Especializada en Desapariciones Forzadas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas, ejercer la acción penal correspondiente por delito de homicidio calificado contra los presuntos responsables de la ejecución extrajudicial de los internos del Pabellón Azul del penal San Juan Bautista (El Frontón) victimados el 19 de junio de 1986 a consecuencia de la debelación del motín en dicho establecimiento penal.

Finalmente, en cumplimiento de los fallos y resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la CVR recomienda a la Fiscalía de la Nación señalar que la investigación sobre los sucesos del 18, 19 y siguientes días de junio de 1986 en El Frontón debe comprender todos los hechos que en dicho penal se produjeron, con la finalidad de procesar y sancionar a los responsables. La investigación penal, por tanto, deberá esclarecer todo lo relativo a los sucesos de El Frontón y sancionar a los que fueren hallados culpables directos e indirectos de los delitos allí cometidos. ▲